

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2020-00495.

Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Se pone en conocimiento de la parte interesada respuesta a los oficios Nros. 621 y 625, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería Córdoba y de la Secretaria de Movilidad de Envigado- Antioquia.

Igualmente se pone en conocimiento y se anexa al expediente el comprobante de consignación de los arriendos de JULIO del 2021, allegados por ARRENDAMIENTOS ARRENDAYA.

Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia de ello, se dispone el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre los cánones de arrendamiento que se perciben por los siguientes bienes:

- 1) CARRERA 65-A No. 32-D-110.
- 2) CALLE 65 No. 64-32 del Municipio de Bello.
- 3) CALLE 45 No. 45-A-50.
- 4) CALLE 45 No. 45-A-6
- 5) CALLE 66 No. 39-53
- 6) CALLE 51-B No. 67-A-90

Líbrese oficio a la Sociedad Comercial ARRENDAMIENTOS ARRENDA YA, para que proceda de conformidad, quedando sujetos estos inmuebles a la administración de dicha sociedad, conforme a lo contratado.

Ahora bien, decretada las medidas cautelares peticionadas por la parte demandante, y habiéndose librado y enviado los oficios respectivos, con el fin de dar celeridad al presente proceso, y en atención a los escritos allegados por el demandado, se tiene notificado por conducta concluyente al señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...*Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación*

*personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia....”.*En consecuencia de ello, dentro de la ejecutoria de este auto (03 días), se remitirá por el despacho a la parte demandada vía correo electrónico la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda (Inciso 2 del artículo 91 del C.G. del P).

Por lo anterior, dado que se dispuso la notificación del demandado y por ende su acceso a las piezas procesales que componen este proceso, no se hace necesario entrar a resolver el recurso de reposición por el presentado, por carecer de objeto los motivos que llevaron a su interposición.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49db7053582ba99254f91561b1058836a215fafd63f3e1c4a8252461da328d25

Documento generado en 19/08/2021 11:48:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>